

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 19 DIC 2013

VISTO: lo dispuesto en la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007;

RESULTANDO: I) que por dicha norma se crea el Sistema Nacional Integrado de Salud, en la cual se articulará a prestadores públicos y privados de atención integral a la salud;

II) que constituyen objetivos del Sistema Nacional Integrado de Salud impulsar la descentralización de la ejecución en el marco de la centralización normativa, promoviendo la coordinación entre dependencias nacionales y departamentales;

III) que el aprovechamiento racional de los recursos humanos es objetivo primordial del Sistema Nacional Integrado de Salud;

IV) que la eficacia y eficiencia en términos económicos y sociales es un principio rector del Sistema;

CONSIDERANDO: I) que para la implementación del Sistema Nacional Integrado de Salud, el Ministerio de Salud Pública estima conveniente establecer determinadas incompatibilidades para los cargos políticos y de particular confianza;

II) que asimismo se estima conveniente eliminar el tope del 25% previsto en el Artículo 9º del Decreto N° 230/013, de 7 de agosto de 2013;

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007 y a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Quienes ocupen cargos políticos o de particular confianza en el Ministerio de Salud Pública y en las entidades públicas prestadoras de salud, quedarán inhibidos de ocupar cargos de Dirección Técnica, Gerencia General, Consejo Directivo y de ejercer el derecho al voto en la Asamblea General de las Instituciones privadas prestadoras de servicios de salud mientras se desempeñen en aquellos.

Ministerio de Salud Pública

Artículo 2°.- Modificase el Artículo 9° del Decreto N° 230/013 de 7 de agosto de 2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:
“Artículo 9°.- En las Instituciones de Asistencia Médica Privada de Profesionales sin fines de lucro los Estatutos podrán contemplar la participación de los afiliados en los órganos de gobierno”.

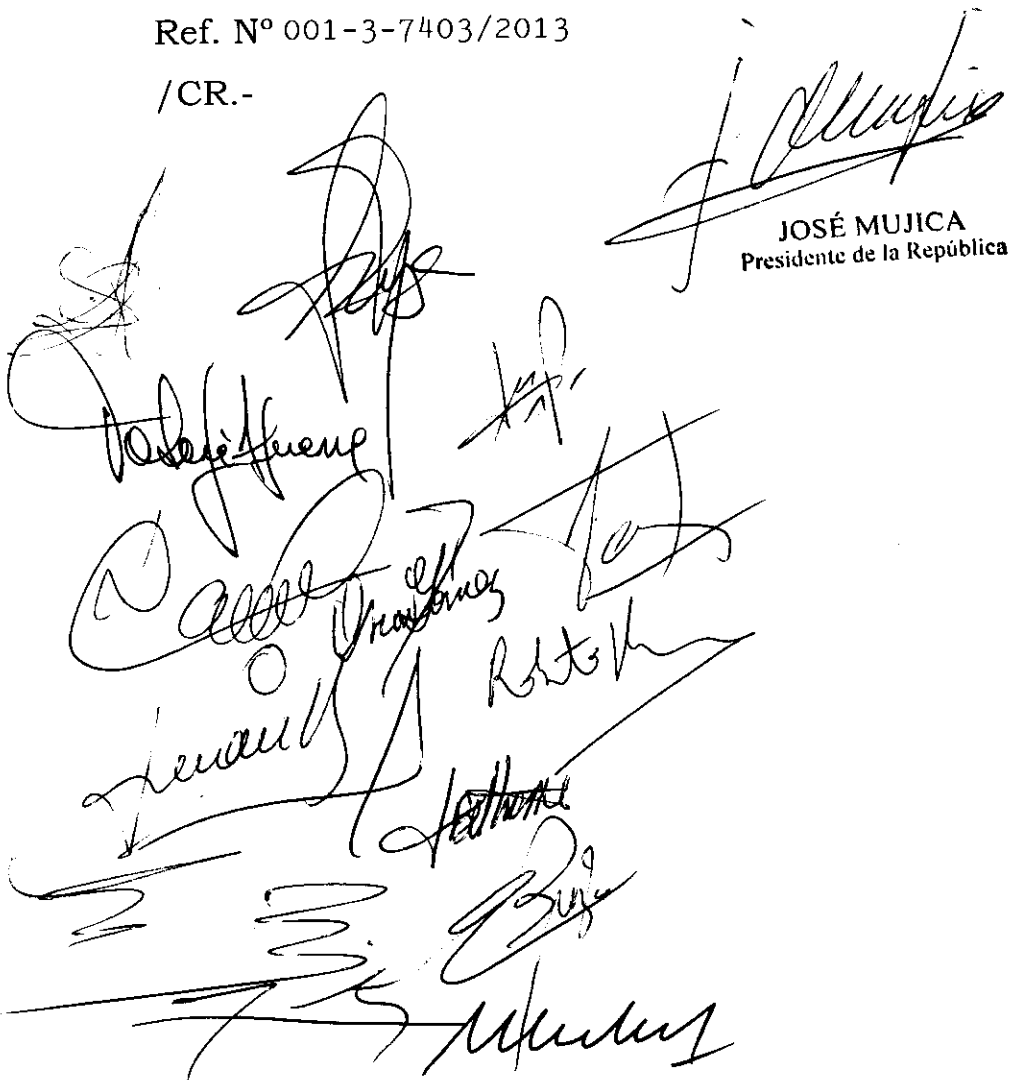
Artículo 3°.- Derogase el Artículo 15° del Decreto N° 230/013 de 7 de agosto de 2013.

Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-3-7403/2013

/CR.-



JOSE MUJICA
Presidente de la República